



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. FORMULA RECOMENDACIONES MINISTRA DE BIENESTAR CIUDADANO Y JUSTICIA -S/
CUMPLIMIENTO NORMAS DE CONTRATACIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, **22 NOV. 2024**

VISTO: el Expediente electrónico del registro del entonces Ministerio de Desarrollo Humano (hoy Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia) N° MDH-E-8960-2023 caratulado: "*S/ SOLICITUD COMPRA DE GAZEBO DE HIERROS, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN*"; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramitó la adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebos para ferias) para la Secretaría de Economía Popular del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, que fuera adjudicada a orden 25 mediante la Resolución Sub. Adm. – M.D.H. N° 412/23 suscripta por el entonces Ministro de Desarrollo Humano Juan Marcelo MACIEL.

Que posteriormente las presentes fueron intervenidas en el marco del Control Posterior, mediante Acta de Constatación TCP N.º02/2024-PE (orden 60) donde se formularon un (1) incumplimiento sustancial, tres (3) incumplimientos formales y ocho (8) recomendaciones.

Que luego regresan las actuaciones con el descargo formal mediante la Nota obrante a orden 61, firmada por la Secretaria Administrativa Legal Analista Valeria Marcela GÓMEZ y la Directora General de la Dirección General de Administración Financiera señora Ana MONTE DE OCA.

Que a raíz de ello, se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-260-2024 (orden 62) donde el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA manifestó: "(...) **Incumplimiento Sustancial N.º 1: 'Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4: no consta la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente.**

Ello en virtud de que sólo consta la invitación efectuada por correo electrónico (fs. 10) a direcciones que no se encontrarían registradas en el proTDF,

requisito indispensable para su validez, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compras Vigente (Consideraciones Generales).’

Descargo: mediante Nota S/N (orden 61), la Secretaria Administrativa Legal – Analista GOMEZ, Valeria Marcela y la Directora General de Administración Financiera MONTE DE OCA, Ana – Directora General de Administración Financiera, informaron que: ‘...en primera instancia corresponde precisar que el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia se crea en diciembre del año 2023 mediante Ley Provincial N° 1511, fusionando los entonces Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Humano, cuya sede funcionaba en calle Guiraldes N° 576 de esta ciudad de Ushuaia.

Así entonces, se comenzó con el proceso de unificación de áreas, entre ellas, las Direcciones Generales de Administración Financiera, advirtiéndose ante la recepción de la Nota Electrónica N° 37212-2024 citada en el corresponde, este Ministerio se anoticia de lo requerido en el Acta de Constatación TCP N° 02/2024 – P.E (en formato papel) dado que fue recepcionada en el entonces Ministerio de Desarrollo Humano (Guiraldes Nro. 576) sin haber dado trámite oportunamente.

En tal tarea, de la lectura de los actuados se desprende que el funcionario responsable que llevo a cabo todo el procedimiento de la compra de gazebo de hierro, fabricación y colocación, fue el entonces Secretario Administrativo y Legal del Ministerio Humano, Mariano ZUNDA, el cual no forma parte de la estructura del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, por lo que en consecuencia carecemos de la información necesaria para brindar un descargo detallado respecto de los incumplimientos tanto sustanciales como formales señalados en el acta de constatación.

No obstante, lo expuesto, se informará a la Dirección General de Administración Financiera y la Dirección General de Coordinación Rio Grande de lo expuesto en acta de constatación N° 02/2024, a los fines de tener en cuenta



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
las recomendaciones descriptas en el Punto V de la misma para futuras tramitaciones.’

Análisis y conclusión: si bien se toma conocimiento de lo informado, no se cuenta con elementos de análisis alguno, por lo que se considera que el presente apartamiento normativo persiste con carácter de insalvable en la presente instancia.

4.2. Incumplimientos Formales

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 - Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: ‘Resolución OPC N.º 58/21 – Anexo I, Punto I, Inciso h: no consta acreditado en el expediente, la constancia de la fecha y hora de la realización de las invitaciones, con identificación del nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico utilizada.’

Incumplimiento Formal N.º 2: ‘Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 12: no consta acreditado la registración del Compromiso.’

Incumplimiento Formal N.º 3: ‘Decreto Provincial N.º 674/11 – Anexo I, Artículo 34, Punto 96: incumplimiento al plazo de pago.’

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada uno de los incumplimientos normativos, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto al incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

203

- Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II,

Punto 4.

Actos administrativos:

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 46/2023: autoriza el llamado a cotización para la adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebos para ferias) destinadas para la Secretaría de Economía Popular dependiente, del entonces, Ministerio de Desarrollo Humano.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 68/2023: modifica artículo 2º de su similar N.º 46/2023.

- Resolución Sub. Adm. – MDH N.º 412/2023: aprueba el procedimiento y adjudica la contratación por la suma total de \$ 1.696.000,00.

Resolución MDH N.º 742/2023: modifica el VISTO, de su similar N.º 412/2023.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 134/2023: aprueba el gasto en concepto de adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebos para ferias) y autoriza el pago por la suma total de \$1.696.000,00.

Agentes y/o funcionarios responsables:

Entonces Ministro del ex Ministerio de Desarrollo Humano: MACIEL, Juan Marcelo, quien estando a cargo de dicho ex Ministerio en aquel entonces ha suscripto el acto administrativo que adjudicó la Contratación Directa (orden 25).

Entonces -Secretario Administrativo Legal- del ex Ministerio de Desarrollo Humano: ZUNDA, Mariano Alberto quién suscribió los actos administrativos de autorización del llamado (orden 8) y del que aprobó el gasto y autoriza el pago (orden 50).

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no podría ser considerado para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario provincial en el orden del monto pagado (...)."



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Que seguidamente, mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2058-2024 del 23 de octubre de 2024 (orden 63), el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS solicitó la intervención de la Secretaría Legal a los efectos de que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado.

Que a raíz de ello, la abogada Andrea Vanina DURAND emitió el Informe Legal N° INF-SL-CA-241-2024 (orden 65), en el cual expuso que: “(...) *De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.*

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia ‘(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)’.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación al incumplimiento señalado resulta oportuno, en primera instancia, remitirme a lo dispuesto en el Anexo I ‘Procedimiento de Control Posterior’ de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: ‘Incumplimientos formales: Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del incumplimiento sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta.

Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior'.

En ese orden, resulta oportuno recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N° 50 era aplicable no sólo para la



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, cabe decir también que, mediante el Acuerdo Plenario N° 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

Así, resta aclarar que la fecha de ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, tal como surge del sistema GEN, ocurrió el 24 de septiembre del 2024.

Por su parte, cabe tener en cuenta que si bien la Resolución SEC.ADM.LEGAL-M.D.H. N° 134/23 fue emitida el 3 de abril del 2023, tal como me fuera informado vía correo electrónico por el Boletín Oficial, a la fecha éste acto administrativo no fue publicado.

En consideración, aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención del Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, a través de la NOTA-INT-SC-2058-2024, en relación a lo informado por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA en el Informe Contable INF-TCP-SC-260-2024.

De manera preliminar, resulta necesario comenzar por la Observación sustancial determinada por el Auditor: **‘Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4: no consta la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente.**

Ello en virtud de que sólo consta la invitación efectuada por correo electrónico (fs. 10) a direcciones que no se encontrarían registradas en el proTDF,

requisito indispensable para su validez, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compras Vigente (Consideraciones Generales)’.

Así las cosas, al realizarse la devolución del expediente, la Directora General de la Dirección General de Administración Financiera, agente Ana MONTE DE OCA y la Secretaria Administrativa Legal, Analista Valeria Marcela GOMEZ, expusieron que: ‘En primera instancia corresponde precisar que el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia se crea en diciembre del año 2023 mediante Ley Provincial N° 1511, fusionando los entonces Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Humano, cuya sede funcionaba en calle Guiraldes N° 576 de esta ciudad de Ushuaia.

Así entonces, se comenzó con el proceso de unificación de áreas, entre ellas, las Direcciones Generales de Administración Financiera, advirtiéndose ante la recepción de la Nota Electrónica N° 37212-2024 citada en el corresponde, este Ministerio se anoticia de lo requerido en el Acta de Constatación TCP N° 02/2024 – P.E (en formato papel) dado que fue recepcionada en el entonces Ministerio de Desarrollo Humano (Guiraldes Nro. 576) sin haber dado trámite oportunamente.

En tal tarea, de la lectura de los actuados se desprende que el funcionario responsable que llevo a cabo todo el procedimiento de la compra de gazebo de hierro, fabricación y colocación, fue el entonces Secretario Administrativo y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, Mariano ZUNDA, el cual no forma parte de la estructura del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, por lo que en consecuencia carecemos de la información necesaria para brindar un descargo detallado respecto de los incumplimientos tanto sustanciales como formales señalados en el acta de constatación.

No obstante lo expuesto, se informará a la Dirección General de Administración Financiera y a la Dirección General de Coordinación Río Grande de lo expuesto en acta de constatación N° 02/2024, a los fines de tener en cuenta las recomendaciones descriptas en el Punto V de la misma para futuras tramitaciones’.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Luego de ello, vuelven nuevamente las actuaciones a este Organismo y se emite el Informe Contable N° 260/2024 Letra: TCP-SC, así analizada la respuesta el Auditor indicó: '(...) si bien se toma conocimiento de lo informado, no se cuenta con elementos de análisis alguno, por lo que se considera que el presente apartamiento normativo persiste con carácter de insalvable en la presente instancia'.

Ahora bien, es dable efectuar algunas consideraciones.

Particularmente, en cuanto al incumplimiento normativo de la Resolución OPC N° 17/21, Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II punto 4), en tanto no constaría en las actuaciones la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente, resulta del caso advertir que el Auditor también ha expuesto y -conforme se desprende del expediente- que sólo luce agregada una invitación por correo electrónico a direcciones que no se encontrarían registradas en el ProTDF.

Así, a orden 11 luce solo el correo electrónico por el que el entonces Secretario Administrativo Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, Mariano A. ZUNDA, invitó a participar de la contratación directa a las siguientes direcciones: herrajesaitdf@gmail.com, arielsaiz1980@gmail.com, ivanrsommer@gmail.com, andreafigundez@hotmail.com.

Ahora bien, cabe precisar que el artículo 25 de la Ley provincial N° 1015 establece, en lo que aquí respecta, que: 'Personas Habilitadas para Contratar. Podrán contratar con el Estado provincial, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 26, y que se encuentren inscriptas en el PROTDF.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, más deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación' (el resaltado me pertenece).

Por su parte, la Resolución OPC N° 58/2021, Anexo I, apartado III, inciso e) 'Contratación directa por compulsa abreviada' que establece: 'Invitación a, por lo menos, tres (3) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF'.

Al respecto, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 'Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero', en el Anexo I, Capítulo I "Contratación Directa", Punto a. 'Contratación Directa por Compulsa Abreviada', II. 'Autorización y selección' 4. 'Autoriza y solicita cotizaciones', en su parte pertinente dice: '(...) En forma simultánea a la difusión, solicita cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. De ser requerido por la Dirección solicitante se envía solicitud por correo electrónico, a todos los proveedores inscriptos en el rubro que corresponda (...)'. (el resaltado me pertenece).

A su vez, el apartado Consideraciones Generales de la misma resolución, prevé: 'En todas las contrataciones a realizar se podrán invitar a proveedores que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en cuyo caso se deberán remitir los requisitos para tramitar la inscripción. Para los proveedores ya inscriptos y a efectos de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace. Asimismo, al momento de cursar las invitaciones, se deberá enviar de inmediato el requerimiento de difusión de los llamados en la web de Compras y Contrataciones, mediante un correo electrónico a difusióntdfcompra@tierradelfuego.gov.ar o al correo que la OPC informe'.

Es decir que, conforme la normativa vigente transcrita, al momento de cursar las invitaciones debiera haberse hecho a proveedores que se encuentran inscriptos en actividades vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, estar inscriptos o inscribirse en el rubro que corresponde como exige la norma (Resolución O.P.C. N° 17/2021).



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Empero, conforme indicó el Auditor en estas actuaciones ello no habría acaecido, además de que no luce acreditada la correspondiente recepción por parte de los supuestos oferentes invitados, lo que por lo menos permitiría considerar que, si bien podrían no estar registrados como proveedores del estado por lo menos recibieron fehacientemente la invitación, dando cumplimiento a la cantidad de oferentes invitados que establece la Resolución.

Es preciso recordar, que esta exigencia normativa con respecto a la acreditación del envío de los correos electrónicos remitidos a los invitados a participar, tiene fundamento en el principio de transparencia y concurrencia en los trámites o procedimientos administrativos, como presupuesto fundamental para el desarrollo de las contrataciones que lleve adelante la Administración.

A propósito de ello, es oportuno tener en consideración lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 1015, en tanto establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de recepción y del contenido del mensaje.

Asimismo, resulta necesario tener presente el criterio expuesto en el Informe Legal N.º 279/2021, Letra: T.C.P. - S.L., por el que se determinó lo siguiente: '(...) mientras no se dicte la reglamentación señalada en el último párrafo y a los fines de facilitar a la administración el procedimiento de invitaciones en el marco de las contrataciones, nada obsta a que este Tribunal en ejercicio de sus facultades, determine como válida la utilización del domicilio denunciado por el propio proveedor ante el Registro de Proveedores del Estado PROTDF bajo determinados recaudos, a los fines de garantizar los derechos arriba enunciados y en definitiva la protección del propio estado.

Así, cuando a la invitación a cotizar se realice al correo electrónico inscripto en el PROTDF por el proveedor, podría el Auditor considerarla válida, en la medida que se acompañen constancias del registro del PROTDF de cada proveedor donde se observe que es el correo electrónico registrado'.

208

En este andarivel, teniendo presente lo expuesto por el Auditor y lo manifestado a través del descargo realizado desde el Ministerio y, toda vez que se desconoce el origen y la titularidad de las casillas de correo electrónico de andreafragundez@hotmail.com y de ivanrsommer@gmail.com, entiendo que le asiste razón -en esta instancia- al C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA para considerar este apartamiento analizado de carácter insalvable.

En consecuencia, dicho proceder habilitaría la facultad recomendatoria o sancionatoria de este Tribunal de Cuentas prevista en el artículo 4º incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

Por su parte, en cuanto a la responsabilidad del incumplimiento sustancial detectado, el Auditor Fiscal entendió como responsables del mismo al entonces Ministro de Desarrollo Humano, Juan Marcelo MACIEL, quien estando a cargo de dicho ex Ministerio en aquel entonces suscribió el acto administrativo que adjudicó la Contratación Directa (orden 25) y al entonces Secretario Administrativo Legal de dicha cartera ministerial, señor Mariano Alberto ZUNDA, que fue quien suscribió los actos administrativos de autorización del llamado (orden 8) y el que aprobó el gasto y autorizó el pago (orden 50).

Debo advertir aquí que, comparto parcialmente lo expuesto por el Auditor. En tanto, respecto de la responsabilidad del ex funcionario Mariano Alberto ZUNDA, coincido plenamente con la atribución realizada, empero en relación con el entonces Ministro Juan Marcelo MACIEL, estimo que no podría atribuírsele a éste responsabilidad, dado que no era el quien debía enviar la invitación a los posibles proveedores.

Lo expuesto, más allá de la suscripción del acto administrativo que adjudicó la compra y que llega a él una vez avanzada la contratación, por lo que se entiende que escapa a la posibilidad del entonces Ministro, controlar exhaustivamente el procedimiento de contratación llevado a cabo.

Sin perjuicio de ello, considerando la instancia de control en la que estamos y que no se ha realizado descargo alguno por parte del mencionado



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

agente, respecto de este incumplimiento -a mi criterio- correspondería en caso de entender la aplicación del inciso h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, que se le de intervención para que proceda a ello; teniendo en cuenta los plazos de prescripción analizados.

Resulta del caso tener presente, lo expuesto en la nota de descargo respecto a las modificaciones que sufrió el actual Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia y lo indicado en relación a que el señor Mariano Alberto ZUNDA ya no formaría parte de la estructura de aquella cartera ministerial.

No obstante, se entiende que debe cancelarse la compra al encontrarse acreditada la contraprestación, empero ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios o agentes que intervinieron y que pasaron por alto los procedimientos establecidos por la normativa.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que en las actuaciones se verificó el apartamiento normativo a lo dispuesto por la Resolución OPC N° 17/2021, Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4, por lo tanto, considero que, salvo mejor criterio, estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4 incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50, respecto de los agentes responsables determinados por el Auditor Fiscal.

En esta línea argumental, considerando la instancia de control en la que estamos y que el entonces Secretario Administrativo Legal del ex Ministerio de Desarrollo Humano, señor Mariano Alberto ZUNDA no ha realizado descargo alguno, entiendo que para el caso de entender la aplicación del inciso h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50 correspondería que se le de intervención para que proceda a ello, teniendo en cuenta los plazos de prescripción analizados.

Resulta del caso tener presente, lo expuesto en la nota de descargo respecto a las modificaciones que sufrió el actual Ministerio de Bienestar

Ciudadano y Justicia y lo indicado en relación a que el señor Mariano Alberto ZUNDA ya no formaría parte de la estructura de aquella cartera ministerial.

No obstante, es dable advertir nuevamente mi opinión en cuanto a la determinación realizada del entonces Ministro de Desarrollo Humano, Juan Marcelo MACIEL, en tanto no podría atribuírsele responsabilidad dado que no era el responsable de la invitación a los posibles proveedores (...).

Que seguidamente a orden 66/67 el Secretario Legal a/c compartió el criterio expuesto en el Informe Legal antes mencionado, agregando: “(...) que en razón a lo informado por el Auditor Fiscal interviniente en cuanto a que el incumplimiento sustancial detectado no podría ser considerado para cuantificar un posible perjuicio fiscal; y por otro lado, que los funcionarios señalados como responsables no se encuentran actualmente en funciones, correspondería en el caso, salvo mejor y elevado criterio del Plenario de Miembros, que se formule una recomendación a las actuales autoridades del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, para que en el futuro se cumpla con la solicitud de cotizaciones en los términos de la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo 1, Capítulo 1, Apartado a. II, Punto 4 (...).

Que posteriormente, tomó intervención la Secretaría Contable emitiendo el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-280-2024 (orden 68) del 15 de noviembre de 2024, donde el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS concluyó:

“(...) 4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organismo de Control, esta instancia atento a lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control y lo actuado mediante el informe contable antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

• Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II,
Punto 4.

Actos administrativos:

• Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 46/2023: autoriza el llamado a cotización para la adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebo para ferias) destinadas para la Secretaría de Economía Popular dependiente, del entonces, Ministerio de Desarrollo Humano.

• Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 68/2023: modifica artículo 2º de su similar N.º 46/2023.

• Resolución Sub. Adm. – MDH N.º 412/2023: aprueba el procedimiento y adjudica la contratación por la suma total de \$ 1.696.000,00, Resolución MDH N.º 742/2023: modifica el VISTO, de su similar N.º 412/2023.

• Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 134/2023: aprueba el gasto en concepto de adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebo para ferias) y autoriza el pago por la suma total de \$1.696.000,00.

Agentes y/o funcionarios responsables:

• Entonces Ministro del ex Ministerio de Desarrollo Humano: MACIEL, Juan Marcelo, quien estando a cargo de dicho ex Ministerio en aquel entonces ha suscripto el acto administrativo que adjudicó la Contratación Directa (orden 25).

• Entonces -Secretario Administrativo Legal- del ex Ministerio de Desarrollo Humano: ZUNDA, Mariano Alberto quién suscribió los actos administrativos de autorización del llamado (orden 8) y del que aprobó el gasto y autoriza el pago (orden 50).

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no podría ser considerado para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario provincial en el orden del monto pagado.

208

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, sugiriendo, salvo mejor y elevado criterio, ejercer las facultades del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, tal lo sugerido por el Secretario Legal A/C, en la notificación que obra a orden 66, atento que los funcionarios señalados como responsables no se encuentran actualmente en funciones, formulando una recomendación a las actuales autoridades del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, a fin de que en el futuro eviten incurrir en apartamientos normativos como el advertido”.

Que en función de lo expuesto, los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-260-2024 y N° INF-TCP-SC-280-2024 y el Informe Legal N° INF-SL-CA-241-2024.

Que a raíz de los informes mencionados y lo manifestado por el Secretario Legal a cargo a orden 66/67, se estima pertinente, en el marco del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.° 50 efectuar una recomendación a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN a fin de que en el futuro eviten incurrir en apartamientos normativos como los advertidos y den cumplimiento con la solicitud de cotizaciones en los términos de la Resolución OPC N.° 17/2021, Anexo 1, Capítulo 1, Apartado a. II, Punto 4.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 28/2024 y N° 201/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-260-2024 y N° INF-TCP-SC-280-2024 y el Informe Legal



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
N° INF-SL-CA-241-2024, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN a fin de que en el futuro eviten incurrir en apartamientos normativos como los advertidos y den cumplimiento con la solicitud de cotizaciones en los términos de la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo 1, Capítulo 1, Apartado a. II, Punto 4.

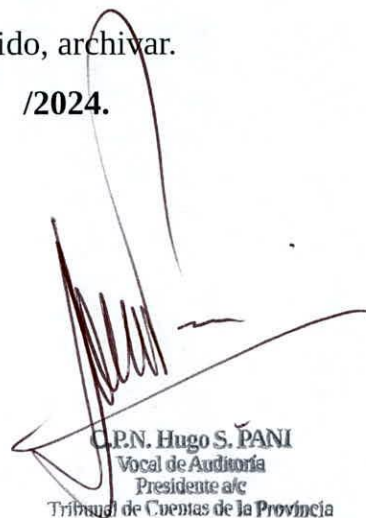
ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 205 /2024.


Gentaro González Coluzzi


C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribuna de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Contable N.º INF-TCP-SC-260-2024

Ref.: *(Solicitud compra de Gazebo de Hierros, Fabricación y colocación)*

miércoles 23 de octubre de 2024



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-PE

REF.: Expte. MDH-E-8960-2023 caratulado: "*Solicitud compra de Gazebo de Hierros, Fabricación y colocación*"

MONTO: \$1.696.000,00

ÁREA GENERADORA: Secretaria de Economía Popular

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis.....	1
4.1	Incumplimiento Sustancial.....	1
4.2	Incumplimientos Formales.....	3
5.	Conclusión	3

[Firma manuscrita]



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, ante la no subsanación de deficiencias sustanciales detectadas, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 – Anexo I, Punto 1.4.2.

3. Antecedentes

Mediante el expediente de la referencia se ha tramitado el reconocimiento de gasto a favor de la firma SAIZ, ARIEL ALFREDO por la suma de \$1.696.000,00 en concepto de adquisición de dos carpas estructurales destinadas a la Secretaría de Economía Popular del entonces Ministerio de Desarrollo Humano.

Dichas actuaciones fueron intervenidas mediante ACTA-POST-PE-02-2024, formulándose un incumplimiento sustancial, el cual se expone a continuación, junto a su descargo, análisis y conclusión correspondiente.

4. Análisis

4.1 Incumplimiento Sustancial

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4: no consta la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente.*

Ello en virtud de que sólo consta la invitación efectuada por correo electrónico (fs. 10) a direcciones que no se encontrarían registradas en el proTDF, requisito indispensable para su validez, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compras Vigente (Consideraciones Generales)."

Descargo: mediante Nota S/N (orden 61), la Secretaria Administrativa Legal – Analista GOMEZ, Valeria Marcela y la Directora General de Administración

N

Financiera MONTE DE OCA, Ana – Directora General de Administración Financiera, informaron que: *“...en primera instancia corresponde precisar que el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia se crea en diciembre del año 2023 mediante Ley Provincial N° 1511, fusionando los entonces Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Humano, cuya sede funcionaba en calle Guiraldes N° 576 de esta ciudad de Ushuaia.*

Así entonces, se comenzó con el proceso de unificación de áreas, entre ellas, las Direcciones Generales de Administración Financiera, advirtiendo ante la recepción de la Nota Electrónica N° 37212-2024 citada en el corresponde, este Ministerio se anoticia de lo requerido en el Acta de Constatación TCP N° 02/2024 – P.E (en formato papel) dado que fue recepcionada en el entonces Ministerio de Desarrollo Humano (Guiraldes Nro. 576) sin haber dado tramite oportunamente.

En tal tarea, de la lectura de los actuados se desprende que el funcionario responsable que llevo a cabo todo el procedimiento de la compra de gazebo de hierro, fabricación y colocación, fue el entonces Secretario Administrativo y Legal del Ministerio Humano, Mariano ZUNDA, el cual no forma parte de la estructura del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, por lo que en consecuencia carecemos de la información necesaria para brindar un descargo detallado respecto de los incumplimientos tanto sustanciales como formales señalados en el acta de constatación.

No obstante, lo expuesto, se informará a la Dirección General de Administración Financiera y la Dirección General de Coordinación Rio Grande de lo expuesto en acta de constatación N° 02/2024, a los fines de tener en cuenta las recomendaciones descriptas en el Punto V de la misma para futuras tramitaciones.”

Análisis y conclusión: si bien se toma conocimiento de lo informado, no se cuenta con elementos de análisis alguno, por lo que se considera que el presente apartamiento normativo persiste con carácter de insalvable en la presente instancia.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

4.2 Incumplimientos Formales

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 - Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: *"Resolución OPC N.º 58/21 – Anexo I, Punto I, Inciso h: no consta acreditado en el expediente, la constancia de la fecha y hora de la realización de las invitaciones, con identificación del nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico utilizada."*

Incumplimiento Formal N.º 2: *"Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 12: no consta acreditado la registración del Compromiso."*

Incumplimiento Formal N.º 3: *"Decreto Provincial N.º 674/11 – Anexo I, Artículo 34, Punto 96: incumplimiento al plazo de pago."*

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada uno de los incumplimientos normativos, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto al incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4.

Actos administrativos:

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 46/2023: autoriza el llamado a cotización para la adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebos

Handwritten signature

para ferias) destinadas para la Secretaría de Economía Popular dependiente, del entonces, Ministerio de Desarrollo Humano.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 68/2023: modifica artículo 2º de su similar N.º 46/2023.
- Resolución Sub. Adm. – MDH N.º 412/2023: aprueba el procedimiento y adjudica la contratación por la suma total de \$ 1.696.000,00.

Resolución MDH N.º 742/2023: modifica el VISTO, de su similar N.º 412/2023.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 134/2023: aprueba el gasto en concepto de adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebos para ferias) y autoriza el pago por la suma total de \$1.696.000,00.

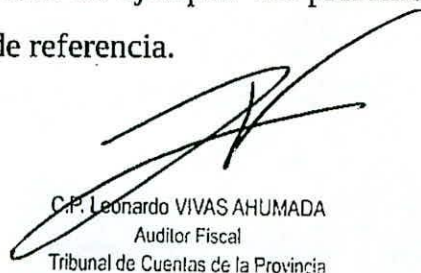
Agentes y/o funcionarios responsables:

- Entonces Ministro del ex Ministerio de Desarrollo Humano: MACIEL, Juan Marcelo, quien estando a cargo de dicho ex Ministerio en aquel entonces ha suscripto el acto administrativo que adjudicó la Contratación Directa (orden 25).
- Entonces -Secretario Administrativo Legal- del ex Ministerio de Desarrollo Humano: ZUNDA, Mariano Alberto quién suscribió los actos administrativos de autorización del llamado (orden 8) y del que aprobó el gasto y autoriza el pago (orden 50).

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no podría ser considerado para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario provincial en el orden del monto pagado.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe el que consta a orden 62 del expediente de referencia.



C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR VIVAS AHUMADA LEONARDO
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
23/10/2024 09:45



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Contable N.º INF-TCP-SC-280-2024

Ref.: Expte N.º MDH-8960-2023 - Control Posterior

viernes 15 de noviembre de 2024



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2024

Letra: TCP-SC

REF.: Expte. N.º MDH-E-8960-2023 caratulado: “*Solicitud compra de Gazebo de Hierros, Fabricación y colocación*”

MONTO: \$1.696.000,00

ÁREA GENERADORA: Secretaría de Economía Popular.

Ushuaia, 15 de noviembre de 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión	3



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-260-2024 obrante en el expediente de la referencia suscrito por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial del expediente de la referencia, plasmados en el apartado IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-PE-02-2024, agregada a orden 60: "(...) **1. Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4:** no consta la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente.

Ello en virtud de que sólo consta la invitación efectuada por correo electrónico (fs. 10) a direcciones que no se encontrarían registradas en el pro-TDF, requisito indispensable para su validez, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compras Vigente (Consideraciones Generales) (...)".

Posteriormente, regresan las actuaciones mediante Nota S/N (orden 61), la Secretaria Administrativa Legal – Analista Valeria Marcela GOMEZ, y la Directora General de Administración Financiera Ana MONTE DE OCA, formulando los correspondientes descargos.

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto, habiéndose además realizado, tres incumplimientos formales y ocho recomendaciones; resultando respecto de los incumplimientos formales que han sido incorporados en el Registro previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 - Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Así las cosas, en el apartado 5. Conclusión del informe contable citado el profesional suscribiente se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2058-2024, agregada a orden 63, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

A continuación, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-CA-241-2024, agregado a orden 65, suscripto por la Dra. Andrea DURAND, exponiendo lo siguiente: “(...) **III. CONCLUSIÓN** Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que en las actuaciones se verificó el apartamiento normativo a lo dispuesto por la Resolución OPC N° 17/2021, Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4, por lo tanto, considero que, salvo mejor criterio, estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4 incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50, respecto de los agentes responsables determinados por el Auditor Fiscal.

En esta línea argumental, considerando la instancia de control en la que estamos y que el entonces Secretario Administrativo Legal del ex Ministerio de Desarrollo Humano, señor Mariano Alberto ZUNDA no ha realizado descargo alguno, entiendo que para el caso de entender la aplicación del inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial N° 50 correspondería que se le de intervención para que proceda a ello, teniendo en cuenta los plazos de prescripción analizados.

Resulta del caso tener presente, lo expuesto en la nota de descargo respecto a las modificaciones que sufrió el actual Ministerio de Bienestar



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ciudadano y Justicia y lo indicado en relación a que el señor Mariano Alberto ZUNDA ya no formaría parte de la estructura de aquella cartera ministerial.

No obstante, es dable advertir nuevamente mi opinión en cuanto a la determinación realizada del entonces Ministro de Desarrollo Humano, Juan Marcelo MACIEL, en tanto no podría atribuírsele responsabilidad dado que no era el responsable de la invitación a los posibles proveedores (...)". (El subrayado me pertenece).

Asimismo, a orden 66, obra pase suscripto por el Dr. Gustavo MIRABELLI, en su carácter de Secretario Legal A/C, compartiendo el criterio vetido en el informe legal antes mencionado, y sus voces jurídicas.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia atento a lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control y lo actuado mediante el informe contable antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4.

Actos administrativos:

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 46/2023: autoriza el llamado a cotización para la adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gaze-bos para ferias) destinadas para la Secretaría de Economía Popular de-pendiente, del entonces, Ministerio de Desarrollo Humano.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 68/2023: modifica artículo 2º de su similar N.º 46/2023.

- Resolución Sub. Adm. – MDH N.º 412/2023: aprueba el procedimiento y adjudica la contratación por la suma total de \$ 1.696.000,00, Resolución MDH N.º 742/2023: modifica el VISTO, de su similar N.º 412/2023.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 134/2023: aprueba el gasto en concepto de adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebos para ferias) y autoriza el pago por la suma total de \$1.696.000,00.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- Entonces Ministro del ex Ministerio de Desarrollo Humano: MACIEL, Juan Marcelo, quien estando a cargo de dicho ex Ministerio en aquel entonces ha suscripto el acto administrativo que adjudicó la Contratación Directa (orden 25).

- Entonces -Secretario Administrativo Legal- del ex Ministerio de Desarrollo Humano: ZUNDA, Mariano Alberto quién suscribió los actos administrativos de autorización del llamado (orden 8) y del que aprobó el gasto y autoriza el pago (orden 50).

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no podría ser considerado para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario provincial en el orden del monto pagado.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, sugiriendo, salvo mejor y elevado criterio, ejercer las facultades del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50, tal lo sugerido por el Secretario Legal A/C, en la notificación que obra a orden 66, atento que los funcionarios señalados como responsables no se encuentran actualmente en funciones, formulando una recomendación a las actuales autoridades del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, a fin de que en el futuro eviten incurrir en apartamientos normativos como el advertido.

Dr. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
Secretaría de la Secretaría de la
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
Sra. PUCHETA FLAVIA SABRINA
Tribunal de Cuentas
ASISTENTE EN SECRETARIA CONTABLE
15/11/2024 13:32



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N.º INF-SL-CA-241-2024

Ref.: Exp. MDH-E- 8960-2023 "*SOLICITUD COMPRA DE GAZEBO DE HIERROS, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN*"

miércoles 6 de noviembre de 2024



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N° 241/2024

Letra: TCP-CA

Cde.: Exp. MDH-E- 8960-2023

Ushuaia, 6 de noviembre de 2024.

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. GUSTAVO MIRABELLI

Viene al Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas el expediente de la referencia, perteneciente al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat de la provincia, caratulado: *"SOLICITUD COMPRA DE GAZEBO DE HIERROS, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN"*, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a través de la Nota N° 027/2022 LETRA: SEP-MDH, por medio de la que se solicitó autorización para comprar dos carpas estructurales (del tipo gazebos para ferias) para la Secretaría de Economía Popular, las que servirían para exponer los eventos que organice la secretaria de referencia.

Así, remitidas que fueron las invitaciones vía correo electrónico (orden 11) se recepcionó una sola oferta, la de la firma SAIZ, ARIEL ALFREDO.

En consecuencia, por la Resolución SUB. ADM. - MDH N° 412/2023 se aprobó el procedimiento y adjudicó *"(...) la Contratación Directa N° 09/23 RAF 109 por Compulsa Abreviada, a la empresa ARIEL ALFREDO SAIZ – C.U.I.T. N° 20-28011580-1 por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 1.696.000,00), por ajustarse a lo solicitado y el precio no resultar inconveniente para el estado provincial, ellos por los motivos expuestos en los considerandos"*.

En este andarivel, a orden 32 luce la conformación de factura suscripta por el Secretario de Economía Popular, Licenciado Mariano BLASON.

Por su parte, por la Resolución SEC.ADM.LEGAL-M.D.H N° 134/2023 se aprobó el gasto y se ordenó pagarle al proveedor.

De este modo, habiendo tomado intervención este Organismo, en instancia de control posterior, se emitió el Acta de Constatación N° 02/2024-PE (Control Posterior - Poder Ejecutivo) por la que el Auditor Fiscal, CP. Leonardo VIVAS AHUMADA, efectuó dos observaciones, una sustancial y otra formal.

La sustancial era la siguiente: ***“Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4: no consta la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente.***

Ello en virtud de que sólo consta la invitación efectuada por correo electrónico (fs. 10) a direcciones que no se encontrarían registradas en el proTDF, requisito indispensable para su validez, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compras Vigente (Consideraciones Generales)”.

La observación formal indicaba: ***“1. Resolución OPC N.º 58/21 – Anexo I, Punto I, Inciso h: no consta acreditado en el expediente, la constancia de la fecha y hora de la realización de las invitaciones, con identificación del nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico utilizada.***

2. Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 12: no consta acreditado la registración del Compromiso.

3. Decreto Provincial N.º 674/11 – Anexo I, Artículo 34, Punto 96: incumplimiento al plazo de pago”.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

A propósito de lo expuesto, mediante Nota S/N (orden 61) la Secretaria Administrativa Legal – Analista GOMEZ, Valeria Marcela y la Directora General de Administración Financiera MONTE DE OCA, Ana – Directora General de Administración Financiera, realizaron un descargo manifestando que: *"En primera instancia corresponde precisar que el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia se crea en diciembre del año 2023 mediante Ley Provincial N° 1511, fusionando los entonces Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Humano, cuya sede funcionaba en calle Guiraldes N° 576 de esta ciudad de Ushuaia.*

Así entonces, se comenzó con el proceso de unificación de áreas, entre ellas, las Direcciones Generales de Administración Financiera, advirtiendo ante la recepción de la Nota Electrónica N° 37212-2024 citada en el corresponde, este Ministerio se anoticia de lo requerido en el Acta de Constatación TCP N° 02/2024 – P.E (en formato papel) dado que fue recepcionada en el entonces Ministerio de Desarrollo Humano (Guiraldes Nro. 576) sin haber dado tramite oportunamente.

En tal tarea, de la lectura de los actuados se desprende que el funcionario responsable que llevo a cabo todo el procedimiento de la compra de gazeos de hierro, fabricación y colocación, fue el entonces Secretario Administrativo y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, Mariano ZUNDA, el cual no forma parte de la estructura del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, por lo que en consecuencia carecemos de la información necesaria para brindar un descargo detallado respecto de los incumplimientos tanto sustanciales como formales señalados en el acta de constatación.

No obstante lo expuesto, se informará a la Dirección General de Administración Financiera y a la Dirección General de Coordinación Río Grande de lo expuesto en acta de constatación N° 02/2024, a los fines de tener en cuenta las recomendaciones descriptas en el Punto V de la misma para futuras tramitaciones".

Así las cosas, volvió a tomar intervención en las actuaciones el Auditor Fiscal y a través del Informe Contable N° 260/2024 Letra: TCP-SC, pudo concluir -respecto de

la observación sustancial- que: “(...) si bien se toma conocimiento de lo informado, no se cuenta con elementos de análisis alguno, por lo que se considera que el presente apartamiento normativo persiste con carácter de insalvable en la presente instancia”.

A su vez, expuso: “Respecto al incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4.

Actos administrativos:

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 46/2023: autoriza el llamado a cotización para la adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebo para ferias) destinadas para la Secretaría de Economía Popular dependiente, del entonces, Ministerio de Desarrollo Humano.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 68/2023: modifica artículo 2º de su similar N.º 46/2023.

- Resolución Sub. Adm. – MDH N.º 412/2023: aprueba el procedimiento y adjudica la contratación por la suma total de \$ 1.696.000,00.

Resolución MDH N.º 742/2023: modifica el VISTO, de su similar N.º 412/2023.

- Resolución Sec. Adm. Legal - MDH N.º 134/2023: aprueba el gasto en concepto de adquisición de dos carpas estructurales (del tipo gazebo para ferias) y autoriza el pago por la suma total de \$1.696.000,00.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- Entonces Ministro del ex Ministerio de Desarrollo Humano: MACIEL, Juan Marcelo, quien estando a cargo de dicho ex Ministerio en aquel entonces ha suscripto el acto administrativo que adjudicó la Contratación Directa (orden 25).



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

• *Entonces -Secretario Administrativo Legal- del ex Ministerio de Desarrollo Humano: ZUNDA, Mariano Alberto* quién suscribió los actos administrativos de autorización del llamado (orden 8) y del que aprobó el gasto y autoriza el pago (orden 50).

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no podría ser considerado para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario provincial en el orden del monto pagado".

En virtud de lo expuesto en el Informe citado, fueron remitidas las actuaciones a esta Secretaría Legal para su análisis, tal como surge de la NOTA-INT-SC-2058-202 suscripta por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, CP David BEHRENS.

III. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia "(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)".

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación al incumplimiento señalado resulta oportuno, en primera instancia, remitirme a lo dispuesto en el Anexo I "Procedimiento de Control Posterior" de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: *“Incumplimientos formales: Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.*

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un ‘Registro de Incumplimientos Formales’ respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1”.

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del incumplimiento sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta.

Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: *“La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior”.*

En ese orden, resulta oportuno recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo *“Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”*, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados "*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N° 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, cabe decir también que, mediante el Acuerdo Plenario N° 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

Así, resta aclarar que la fecha de ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, tal como surge del sistema GEN, ocurrió el 24 de septiembre del 2024.

Por su parte, cabe tener en cuenta que si bien la Resolución SEC.ADM.LEGAL-M.D.H. N° 134/23 fue emitida el 3 de abril del 2023, tal como me fuera informado vía correo electrónico por el Boletín Oficial, a la fecha éste acto administrativo no fue publicado.

En consideración, aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención del Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, a través de la NOTA-INT-SC-2058-2024, en relación a lo informado por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA en el Informe Contable NF-TCP-SC-260-2024.

De manera preliminar, resulta necesario comenzar por la Observación sustancial determinada por el Auditor: **“Incumplimiento Sustancial N.º 1: “Resolución OPC N.º 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4: no consta la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente.**

Ello en virtud de que sólo consta la invitación efectuada por correo electrónico (fs. 10) a direcciones que no se encontrarían registradas en el proTDF, requisito indispensable para su validez, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compras Vigente (Consideraciones Generales)”.

Así las cosas, al realizarse la devolución del expediente, la Directora General de la Dirección General de Administración Financiera, agente Ana MONTE DE OCA y la Secretaria Administrativa Legal, Analista Valeria Marcela GOMEZ, expusieron que: *“En primera instancia corresponde precisar que el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia se crea en diciembre del año 2023 mediante Ley Provincial N° 1511, fusionando los entonces Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Humano, cuya sede funcionaba en calle Guiraldes N° 576 de esta ciudad de Ushuaia.*

Así entonces, se comenzó con el proceso de unificación de áreas, entre ellas, las Direcciones Generales de Administración Financiera, advirtiendo ante la recepción de la Nota Electrónica N° 37212-2024 citada en el corresponde, este Ministerio se anoticia de lo requerido en el Acta de Constatación TCP N° 02/2024 – P.E (en formato papel) dado que fue recepcionada en el entonces Ministerio de Desarrollo Humano (Guiraldes Nro. 576) sin haber dado tramite oportunamente.

En tal tarea, de la lectura de los actuados se desprende que el funcionario responsable que llevo a cabo todo el procedimiento de la compra de gazebo de hierro, fabricación y colocación, fue el entonces Secretario Administrativo y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, Mariano ZUNDA, el cual no forma parte de la estructura del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, por lo que en consecuencia carecemos de



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
la información necesaria para brindar un descargo detallado respecto de los incumplimientos tanto sustanciales como formales señalados en el acta de constatación.

No obstante lo expuesto, se informará a la Dirección General de Administración Financiera y a la Dirección General de Coordinación Río Grande de lo expuesto en acta de constatación N° 02/2024, a los fines de tener en cuenta las recomendaciones descriptas en el Punto V de la misma para futuras tramitaciones".

Luego de ello, vuelven nuevamente las actuaciones a este Organismo y se emite el Informe Contable N° 260/2024 Letra: TCP-SC, así analizada la respuesta el Auditor indicó: "(...) si bien se toma conocimiento de lo informado, no se cuenta con elementos de análisis alguno, por lo que se considera que el presente apartamiento normativo persiste con carácter de insalvable en la presente instancia".

Ahora bien, es dable efectuar algunas consideraciones.

Particularmente, en cuanto al incumplimiento normativo de la Resolución OPC N° 17/21, Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II punto 4), en tanto no constaría en las actuaciones la solicitud de cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente, resulta del caso advertir que el Auditor también ha expuesto y - conforme se desprende del expediente- que sólo luce agregada una invitación por correo electrónico a direcciones que no se encontrarían registradas en el ProTDF.

Así, a orden 11 luce solo el correo electrónico por el que el entonces Secretario Administrativo Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, Mariano A. ZUNDA, invitó a participar de la contratación directa a las siguientes direcciones: herrajesaitdf@gmail.com, arielsaiz1980@gmail.com, ivanrsommer@gmail.com, andreaafagundez@hotmail.com.

Ad. Ahora bien, cabe precisar que el artículo 25 de la Ley provincial N° 1015 establece, en lo que aquí respecta, que: "Personas Habilitadas para Contratar. Podrán contratar con el Estado provincial, las personas físicas o jurídicas con capacidad

para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 26, y que se encuentren inscriptas en el PROTDF.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, más deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación” (el resaltado me pertenece).

Por su parte, la Resolución OPC N° 58/2021, Anexo I, apartado III, inciso e) “Contratación directa por compulsa abreviada” que establece: “Invitación a, por lo menos, tres (3) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF”.

Al respecto, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 “Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero”, en el Anexo I, Capítulo I “Contratación Directa”, Punto a. “Contratación Directa por Compulsa Abreviada”, II. “Autorización y selección” 4. “Autoriza y solicita cotizaciones”, en su parte pertinente dice: “(...) En forma simultánea a la difusión, solicita cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. De ser requerido por la Dirección solicitante se envía solicitud por correo electrónico, a todos los proveedores inscriptos en el rubro que corresponda (...)”. (el resaltado me pertenece).

A su vez, el apartado Consideraciones Generales de la misma resolución, prevé: “En todas las contrataciones a realizar se podrán invitar a proveedores que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en cuyo caso se deberán remitir los requisitos para tramitar la inscripción. Para los proveedores ya inscriptos y a efectos de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace. Asimismo, al momento de cursar las invitaciones, se deberá enviar de inmediato el requerimiento de difusión de los llamados en la web de Compras y Contrataciones, mediante un correo electrónico a difusióntdfcompra@tierradelfueego.gov.ar o al correo que la OPC informe”.

Es decir que, conforme la normativa vigente transcrita, al momento de cursar las invitaciones debiera haberse hecho a proveedores que se encuentran inscriptos en



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
actividades vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, estar inscriptos o inscribirse en el rubro que corresponde como exige la norma (Resolución O.P.C. N° 17/2021).

Empero, conforme indicó el Auditor en estas actuaciones ello no habría acaecido, además de que no luce acreditada la correspondiente recepción por parte de los supuestos oferentes invitados, lo que por lo menos permitiría considerar que, si bien podrían no estar registrados como proveedores del estado por lo menos recibieron fehacientemente la invitación, dando cumplimiento a la cantidad de oferentes invitados que establece la Resolución.

Es preciso recordar, que esta exigencia normativa con respecto a la acreditación del envío de los correos electrónicos remitidos a los invitados a participar, tiene fundamento en el principio de transparencia y concurrencia en los trámites o procedimientos administrativos, como presupuesto fundamental para el desarrollo de las contrataciones que lleve adelante la Administración.

A propósito de ello, es oportuno tener en consideración lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 1015, en tanto establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de recepción y del contenido del mensaje.

Asimismo, resulta necesario tener presente el criterio expuesto en el Informe Legal N.º 279/2021, Letra: T.C.P. - S.L., por el que se determinó lo siguiente: "(...) mientras no se dicte la reglamentación señalada en el último párrafo y a los fines de facilitar a la administración el procedimiento de invitaciones en el marco de las contrataciones, nada obsta a que este Tribunal en ejercicio de sus facultades, determine como válida la utilización del domicilio denunciado por el propio proveedor ante el Registro de Proveedores del Estado PROTDF bajo determinados recaudos, a los fines de garantizar los derechos arriba enunciados y en definitiva la protección del propio estado.

Así, cuando a la invitación a cotizar se realice al correo electrónico inscripto en el PROTDF por el proveedor, podría el Auditor considerarla válida, en la medida que se acompañen constancias del registro del PROTDF de cada proveedor donde se observe que es el correo electrónico registrado”.

En este andarivel, teniendo presente lo expuesto por el Auditor y lo manifestado a través del descargo realizado desde el Ministerio y, toda vez que se desconoce el origen y la titularidad de las casillas de correo electrónico de andreafragundez@hotmail.com y de ivanrsommer@gmail.com, entiendo que le asiste razón -en esta instancia- al C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA para considerar este apartamiento analizado de carácter insalvable.

En consecuencia, dicho proceder habilitaría la facultad recomendatoria o sancionatoria de este Tribunal de Cuentas prevista en el artículo 4º incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

Por su parte, en cuanto a la responsabilidad del incumplimiento sustancial detectado, el Auditor Fiscal entendió como responsables del mismo al entonces Ministro de Desarrollo Humano, Juan Marcelo MACIEL, quien estando a cargo de dicho ex Ministerio en aquel entonces suscribió el acto administrativo que adjudicó la Contratación Directa (orden 25) y al entonces Secretario Administrativo Legal de dicha cartera ministerial, señor Mariano Alberto ZUNDA, que fue quien suscribió los actos administrativos de autorización del llamado (orden 8) y el que aprobó el gasto y autorizó el pago (orden 50).

Debo advertir aquí que, comparto parcialmente lo expuesto por el Auditor. En tanto, respecto de la responsabilidad del ex funcionario Mariano Alberto ZUNDA, coincido plenamente con la atribución realizada, empero en relación con el entonces Ministro Juan Marcelo MACIEL, estimo que no podría atribuírsele a éste responsabilidad, dado que no era el quien debía enviar la invitación a los posibles proveedores.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Lo expuesto, más allá de la suscripción del acto administrativo que adjudicó la compra y que llega a él una vez avanzada la contratación, por lo que se entiende que escapa a la posibilidad del entonces Ministro, controlar exhaustivamente el procedimiento de contratación llevado a cabo.

Sin perjuicio de ello, considerando la instancia de control en la que estamos y que no se ha realizado descargo alguno por parte del mencionado agente, respecto de este incumplimiento -a mi criterio- correspondería en caso de entender la aplicación del inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial N° 50, que se le de intervención para que proceda a ello; teniendo en cuenta los plazos de prescripción analizados.

Resulta del caso tener presente, lo expuesto en la nota de descargo respecto a las modificaciones que sufrió el actual Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia y lo indicado en relación a que el señor Mariano Alberto ZUNDA ya no formaría parte de la estructura de aquella cartera ministerial.

No obstante, se entiende que debe cancelarse la compra al encontrarse acreditada la contraprestación, empero ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios o agentes que intervinieron y que pasaron por alto los procedimientos establecidos por la normativa.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que en las actuaciones se verificó el apartamiento normativo a lo dispuesto por la Resolución OPC N° 17/2021, Anexo I, Capítulo I, Apartado a.II, Punto 4, por lo tanto, considero que, salvo mejor criterio, estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4 incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50, respecto de los agentes responsables determinados por el Auditor Fiscal.

En esta línea argumental, considerando la instancia de control en la que estamos y que el entonces Secretario Administrativo Legal del ex Ministerio de Desarrollo Humano, señor Mariano Alberto ZUNDA no ha realizado descargo alguno, entiendo que para el caso de entender la aplicación del inciso h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50 correspondería que se le de intervención para que proceda a ello, teniendo en cuenta los plazos de prescripción analizados.

Resulta del caso tener presente, lo expuesto en la nota de descargo respecto a las modificaciones que sufrió el actual Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia y lo indicado en relación a que el señor Mariano Alberto ZUNDA ya no formaría parte de la estructura de aquella cartera ministerial.

No obstante, es dable advertir nuevamente mi opinión en cuanto a la determinación realizada del entonces Ministro de Desarrollo Humano, Juan Marcelo MACIEL, en tanto no podría atribuírsele responsabilidad dado que no era el responsable de la invitación a los posibles proveedores.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.



Andrea Vanina DUHAND
Abogada
Mat. N° 718 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

